



Decreto Supremo Nº 011-2012-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de conformidad con su Ley de Organización y Funciones - Ley N° 27792, tiene competencia para formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, a cuyo efecto dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, se aprobó el Índice y la Estructura del Reglamento Nacional de Edificaciones, en adelante RNE, aplicable a las Habilitaciones Urbanas y a las Edificaciones, como instrumento técnico - normativo que rige a nivel nacional, el cual contempla sesenta y nueve (69) Normas Técnicas;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, se aprobaron sesenta y seis (66) Normas Técnicas del RNE, comprendidas en el referido Índice, y se constituyó la Comisión Permanente de Actualización del RNE, en adelante la Comisión, a fin que se encargue de analizar y formular las propuestas para la actualización de las Normas Técnicas;

Que, con Informe N° 002-2012-VIVIENDA-VMVU-CPARNE, el Presidente de la Comisión, eleva la propuesta de incorporación de la Norma Técnica "Bambú", con Código E.100, dentro del Título III.2: Estructuras del RNE; y la propuesta de modificación de los artículos 1 y 4 de la Norma Técnica A.050 "Salud" del referido Reglamento, las mismas que han sido materia de evaluación y aprobación por la mencionada Comisión, conforme aparece en el Acta de su Cuadragésima Primera Sesión, de fecha 16 de febrero del año 2012, que se anexa al Informe citado;

Que, estando a lo informado por la Comisión, resulta pertinente disponer la incorporación de la Norma Técnica E.100 "Bambú" al RNE, a fin de establecer los lineamientos técnicos que se deben seguir para el diseño y construcción de edificaciones sismo resistentes con Bambú; así como, modificar los artículos 1 y 4 de la Norma Técnica A.050 "Salud" del referido Reglamento, con el objeto de precisar la denominación correspondiente a Edificación de Salud y establecer parámetros para la ubicación de toda obra de carácter hospitalario o establecimiento para la salud;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y su modificatoria;





DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación de la Norma Técnica E.100 “Bambú” al Reglamento Nacional de Edificaciones

Incorpórese la Norma Técnica “Bambú”, con Código E.100, dentro del Título III.2: Estructuras del Reglamento Nacional de Edificaciones; que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Modificación de la Norma Técnica A.050 “Salud” del Reglamento Nacional de Edificaciones

Modifíquese los artículos 1 y 4 de la Norma Técnica A.050 “Salud”, del Título III.1: Arquitectura del Reglamento Nacional de Edificaciones, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese las Normas Técnicas a las que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de marzo del año dos mil doce.



.....
OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República



.....
RENÉ CORNEJO DIAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento